

POSADAS, 06 JUL 2022

VISTO: El Expediente CUDAP: FCF_EXP-S01:00001485/2021 - Facultad de Ciencias Forestales - Agente Nodocente María Marcela GALEANO, solicita promoción, y;

CONSIDERANDO:

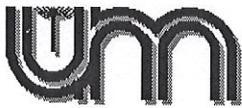
QUE, la agente nodocente Lic. María Marcela Galeano, solicita se le otorgue la categoría 3, en función a las consideraciones que expone a Fs 01, donde señala que mediante Resolución N° 685/08 se le asignó la subrogancia de la Categoría 3, y fue prorrogada por Resolución N° 1006/12, habiendo finalizado la misma el 07 de julio de 2014.

QUE, mediante Resolución Rectoral N° 1014/21, obrante a Fs. 10/11, fue rechazado el planteo formulado, fundando la misma en el dictamen de la asesoría jurídica, quien señaló: **"...en primer término, cabe señalar que el reclamo laboral se encontraría prescripto, por cuanto han transcurrido más de dos años desde la finalización de la prórroga, sin que haya efectuado reclamo alguno.- Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el reclamo resulta improcedente, habiendo efectuado una interpretación errónea y parcializada de la normativa, ello por cuanto el CCT, Dcto. N° 366/06, en el artículo 17 dice expresamente: Art. 17°: "En el marco de los principios generales precedentemente expuestos, todo trabajador no docente podrá desempeñar cualquier tarea en igual o mayor categoría que la que detente, preservando la jerarquía obtenida. En el supuesto de que por razones debidamente fundadas fuere necesario para la mejor marcha de la Institución, el cambio de tareas sólo podrá ser ordenado de acreditarse un proceso de capacitación direccionada o práctica laboral atinente a la nueva tarea a desempeñar. En los casos que la aplicación de este principio de por resultado el ejercicio de una función que cuente con una remuneración mayor de la que tenía en el puesto anterior, recibirá un suplemento salarial acorde a esta diferencia y cambio de responsabilidad por el lapso que desempeñe tal función y sin que ello sienta precedente. Si el plazo de permanencia en la nueva función excediera el año y el cargo estuviese vacante, deberán ponerse en marcha los mecanismos previstos en el Capítulo de concursos".** Tal como surge de ambas Resoluciones N° 685/08 y 1006/12, la asignación de mayores funciones fue transitoria, mientras duraba la licencia sin goce de haberes del titular del cargo, el agente Arturo Raúl Lozano, es decir el cargo no estaba vacante tal como lo establece el artículo 17 ut supra transcripto."

QUE, contra dicha Resolución, en fecha 9 de agosto de 2022 interpuso Recurso Jerárquico Superior, a los efectos que resuelva el Consejo Superior de la UNaM, órgano a quien compete todo recurso de alzada de resoluciones del Rector/a y que agota en esa instancia la vía administrativa conforme artículo 44 del Estatuto UNaM.

QUE en el mencionado recurso además de invocar la situación de haber cumplido mayores funciones, la recurrente manifiesta que ostenta un interés legítimo en avanzar en la carrera administrativa entendiendo que la falta de promoción es una violación al principio de igualdad, señalando la prohibición de no discriminación establecido en el art. 7 del CCT.

QUE, la DGAJ ha intervenido a Fs. 27, ratificando el Dictamen N° 410/21, y señala que: **"...atento que tal y como surge de ambas Resoluciones N°685/08 y 1006/12, la asignación de mayores funciones fue transitoria, mientras duraba la licencia sin goce de haberes del titular del cargo, el agente Arturo Raúl Lozano. Es decir, el cargo no estaba vacante tal como lo establece el artículo 17 CCT 366/06.- Ahora bien, con respecto al señalamiento de los agentes promocionados en dicha Unidad Académica, cabe señalar que ante la falta de reglamento de concurso las promociones se efectúan de conformidad a la necesidad para el normal desenvolvimiento y marcha de la institución; conforme lo señalado en diferentes Dictámenes de esta Asesoría, en consonancia con el criterio sostenido de la Cámara Federal de Apelaciones de**



POSADAS, 06 JUL 2022

Posadas quien expresamente ha referido que las promociones propuestas no violan normativa en los procesos de nombramiento, por cuanto no hay normativa que regule el ingreso y promoción del personal no docente, por falta de acuerdo gremial. En consecuencia, en función a todo lo expuesto, esta Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos entiende que correspondería el tratamiento del Recurso Jerárquico por el Consejo Superior."

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento, se expidió mediante el Despacho N° 013/22 obrante a fs. 37, sugiriendo, "1) Tener presente la excusación formulada por el Decano de la Facultad de Ciencias Forestales, Ingeniero Fabián Romero en el tratamiento del presente expediente. 2) Sugerir se proceda al rechazo del recurso jerárquico interpuesto por la Señora María Marcela Galeano, fundado en los dictámenes jurídicos que obran en el expediente de referencia, recomendando se proceda a transcribir en el instrumento que emane del Consejo Superior, los precedentes judiciales pertinentes, especialmente el de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, del Expediente N° FPO 8641/2017 CA1, en sus partes pertinentes, en autos caratulados.

QUE, las partes pertinentes del fallo recaído en autos caratulado "Exp. N° FPO 8641/2017 CA1 Oviedo Elisa Mabel c/Universidad Nacional de Misiones s/Recurso Directo Ley Educación Superior N° 24521", que obra a Fs. 38/41, expresamente dice: "...Por otro lado, si bien se observa que el Decreto 366/2006 – Título 4 "Régimen de Concursos" – sienta bases generales de procedimiento de selección de personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo, tanto para su ingreso como para su promoción, corresponde señalar que la propia norma establece que "...La reglamentación respectiva se acordará en el ámbito de las paritarias particulares " (art. 24 in fine). ...Por lo que me permite colegir que no sólo no estaríamos frente a una violación normativa en los procesos de nombramientos –pues como referencié ut supra no había a la fecha de los nombramientos normativa que regule el ingreso y promoción del personal no docente –sino que además, de las constancias surge que las demoras en la aprobación de la normativa no son atribuibles a la Universidad sino a la falta de consenso a nivel paritarias."

QUE, el tema fue tratado y aprobado por mayoría de los Consejeros participantes, en la 4ª Sesión Ordinaria/2022 del Consejo Superior, efectuada el día 29 de junio de 2022.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el recurso jerárquico interpuesto por la Lic. María Marcela GALEANO - D.N.I. N° 18.466.392 en contra de la Resolución Rectoral N° 1014 de fecha 15 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS N° 057-22


Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaría Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


Ing. Fernando Luis KRAMER
a/c Presidencia Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones